

El que suscribe individuo de la Comision de asuntos generales en el expediente instruido en instancia de la villa de Elciego con la solicitud de erigirse en Hermandad independiente de la de Teguarcia, apreciados todos los antecedentes del caso y la audiencia recibida por el Sr. Diputado grat. por consecuencia de lo resuelto en 25 de noviembre ultima, de acuerdo con el parecer de los consultores es de sentir que contrariada la reclamacion de la villa de Elciego por las demas poblaciones de la Hermandad de Teguarcia como no sea bajo de la base de constituirse dos hermandades con los tercios de Samaniego y Crispin, faltan terminos habiles dentro del fuero para estimar ni la ereccion de la Hermandad de Elciego ni la de los tercios, toda vez que cualquiera novedad de esta indole constituiria una infraccion patente del cuacerno y abriria la puerta a reclamaciones que transformaria por completo toda la organizacion de la Provincia.

El que suscribe por lo tanto opina no solo que se sirva V. S. proponer a la Junta grat. que acuerde no haber



lugar á la pretension de la villa de
Elciego y demás deducido con mo-
tivo de este asunto, sino que tambien
creo que seria muy conveniente
el que la Junta general fijase en
superior consideracion en la necesi-
dad de una declaracion que evite
para lo sucesivo toda clase de ges-
tiones que puedan conducir á de-
vilitar la integridad del regimen
foral.

Es el parecer de la Comi-
sion, V. S. oia enbargo como siem-
pre acordará lo que juzgue mas
oportuno. Victoria 3 de Mayo
de 1858.

Eusebio For de Vicuña